

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL.****SECCION PRIMERA.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las nueve de la mañana de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha pasado la noche con bastante tranquilidad. La hemorragia intestinal no ha reaparecido. Continúa, sin embargo, la misma gravedad de la dolencia.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las once y media de esta noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora continúa en el mismo estado de que habla el parte de las nueve de la mañana.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 22 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las once de la noche, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La enfermedad de S. M. la Reina nuestra Señora continúa en el mismo estado de gravedad. Está tarde ha tenido una exacerbacion, la cual comienza á declinar en la actualidad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice, á las tres de la madrugada de hoy, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Desde la una y media de esta madrugada se empezó á notar en S. M. la Reina

nuestra Señora grande depresion de las fuerzas, seguida poco despues de evacuaciones abundantisimas de vientre, en las cuales se observa considerable cantidad de sangre. Este accidente pone en gravisimo peligro la preciosa vida de Su Majestad.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 24 de Junio de 1878.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

En Real orden de 23 del corriente mes se ha dignado disponer S. M. el Rey (Q. D. G.) que se dirijan Reales cartas á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares, para que se celebren rogativas públicas por el restablecimiento de la preciosa salud de S. M. la Reina, su muy cara y amada Esposa.

(Gaceta 24 de Junio de 1878.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

En el expediente instruido á consecuencia del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fuentelapeña en contra de un acuerdo de esa Comision provincial sobre multas impuestas á D. Agustin Chamorro, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, con fecha 26 de Marzo último, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto, remitido nuevamente á informe de esta Seccion con Real orden de 9 de Febrero último, recibida en 8 del actual, resulta:

Que el Ayuntamiento de Fuentelapeña, provincia de Zamora, impuso á D. Agustin Chamorro la multa de 10 pesetas por haber pasado sus ganados en un rastrojo antes de que las clases menesterosas se aprovecharan del rebusco y espiguelo, segun costumbre del pueblo.

Que el interesado, reconociendo la verdad del hecho, opúsose sin embargo á la exaccion de la multa, en razon á que el rastrojo se hallaba situado en un terreno conocido con el nombre de Deshoja, cuyo aprovechamiento lo mismo podia verificarse por los pobres que por los ganados, una vez comenzado el acarreo de la mies; lo cual, además de tener apoyo en las prácticas antiguas, afirmó que en nada se oponia á las Ordenanzas del pueblo:

Que habiendo estimado el Ayuntamiento bien impuesta la multa con arreglo á las Ordenanzas, apeló el interesado para ante la Comision provincial, á la que se remitieron los antecedentes

con informe del Alcalde, quien participó despues haberse hecho efectiva la correccion:

Que la expresada Comision, teniendo presente que el hecho denunciado estaba comprendido en el libro 3.º del Código penal, y sujeto en su consecuencia al conocimiento de los Tribunales de justicia, por acuerdo de 4 de Diciembre de 1876 dejó sin efecto la multa:

Que no conformándose con semejante determinacion el Ayuntamiento, se alzó ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y despues de rebatir las doctrinas de la Comision con citas de disposiciones legales y de resoluciones comunicadas por ese departamento, solicita que se revoque dicho acuerdo:

Y por último, que de conformidad con lo propuesto por esta Seccion, á la que se pidió informe, se reclamaron al Ayuntamiento las Ordenanzas del pueblo, las cuales, unidas al expediente de su referencia, con otros documentos de que se hará expresion, se han pasado al Consejo con la Real orden antedicha.

Innecesario parece á la Seccion detenerse en demostrar la competencia de los Ayuntamientos para imponer multas. Aparte de las facultades que de un modo taxativo se le conceden por el art. 77 de la ley Municipal vigente para corregir las infracciones de las Ordenanzas y reglamentos, el 625 del Código penal declara que las disposiciones contenidas en el libro 3.º (que trata de las faltas) no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales, ó cualesquiera otras especiales, competen á los funcionarios de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para *corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les está encomendada por las mismas leyes.*

Es de toda evidencia, pues, que los Ayuntamientos pueden imponer multas con las limitaciones y formalidades previstas en la ley orgánica municipal, independientemente de las penas que pueden hacer efectivas las Autoridades judiciales, siempre que la correccion gubernativa no sea mayor que la señalada en el Código para la misma falta.

Esta doctrina legal, confirmada por diferentes resoluciones del Gobierno, desvirtúa las razones en que descansa el acuerdo de la Comision provincial, reclamado por el Ayuntamiento de Fuentelapeña; pero si bien por tales fundamentos seria aquel insostenible, hay méritos para que tampoco prevalezca la providencia de la Corporacion municipal.

Con efecto, ni las diferentes Ordenanzas municipales que se acompañan al expediente contienen disposicion concreta al caso de que se trata, ni las declaraciones hechas por la mayoría de los individuos del actual Ayuntamiento en la sesion del 5 de Diciembre último dejan lugar á duda de que el orden de aprovechamiento mandado observar por los bandos de buen gobierno, que igualmente se acompañan, no se referia en manera alguna á los terrenos llamados de Deshoja, los cuales, segun afirmacion del Alcalde, corroborada por el Sindico y por otro Regidor, este por noticias de referencia, se aprovechaban



indistintamente por espigadores y ganaderos sin orden ni prelación ninguna; de forma que en el mismo día en que fué multado D. Agustín Chamorro (11 de Julio de 1876) los ganados de Doña Vicenta Sanchez, hermana del Teniente Alcalde que impuso la corrección, así como los del Regidor Borrego, estaban en uno de los terrenos exceptuados disfrutando de los rastros, sin que nadie fuese denunciado, porque el hecho no era denunciado.

Ante una justificación tan completa, las retenciones del Regidor D. Ramon Ramos carecen de fuerza, pues además de que su voto singular no puede contrarrestar el de la mayoría, debió abstenerse de tomar parte en el acuerdo, por haber sido el denunciante del hecho malamente corregido.

Por las consideraciones expuestas, la Sección opina:

Que, desestimándose el recurso, debe devolverse al interesado el importe de la multa en la forma que proceda.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta 14 de Junio de 1878.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Debiendo reunirse la Diputación provincial el día 3 de Julio próximo en sesión extraordinaria para la propuesta de Vicepresidente de la Comisión provincial y de un Vocal, en el caso de que fuera admitida la renuncia del Sr. Ojeda; para el nombramiento de pensionado en Roma con motivo del enlace de S. M. el Rey, y para la aprobación del expediente de subasta de los portazgos de las carreteras provinciales, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 de la ley de 2 de Octubre de 1877, he dispuesto hacerlo público para conocimiento de los Sres. Diputados.

Zaragoza 25 de Junio de 1878.—Francisco de Asís Pastor.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Aprobado el presupuesto de acopio de materiales para la conservación de la carretera provincial de Borja á la estación de Córtes, la

Comisión provincial, en unión de los señores Diputados residentes en la capital, ha dispuesto señalar el día 20 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del expresado servicio, bajo el tipo de 9.859 pesetas 54 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Presidente de la Diputación, en el Salon de Sesiones de la Corporación; y en la Secretaría de la misma se hallarán de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía, para tomar parte en aquella, será la de uno por ciento en metálico: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente, entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El remate se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa, pero la Diputación se reserva la libre facultad de aprobarla ó no, según le conviniere, sin que por ningún concepto ni en ningún caso pueda considerársela obligada á la aprobación.

Zaragoza 20 de Junio de 1878.—El Presidente de la Diputación, Martín Villar.—El Secretario, Francisco Bellostas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera provincial de Borja á la estación de Córtes, se comprometo á tomar á su cargo el acopio de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución del acopio).

(Fecha y firma del proponente). (2)

## SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Dirección general de Rentas Estancadas.—No habiendo ofrecido resultado por falta de licita-

dores la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 5 del corriente con el objeto de contratar el abastecimiento del papel floretón que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Peninsula para envolver los mazos de cigarros y forrar el interior de los cajones en que se envasan todas las labores durante el período de dos años, S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real orden fecha 13 del actual, se ha servido mandar que se proceda á una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipos que se señalan en el pliego publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 28 de Abril último, con sólo la modificacion de que el servicio empezará á contarse desde la fecha en que al adjudicatario se le comunique la orden de aprobacion del remate, en lugar de la de 1.º de Julio que se fijó en la cláusula 4.ª del referido pliego.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que el expresado acto tendrá lugar en esta Direccion general el dia 2 del próximo mes de Julio, de una y media á dos de la tarde.

Madrid 17 de Junio de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

#### ESTANCOS.

Por renuncia de quien lo desempeñaba se halla vacante el estanco del pueblo de Luesma, partido administrativo de Cariñena, que deberá proveerse en licenciados del Ejército, viudas de licenciados ó voluntarios muertos en campaña. Las solicitudes se presentarán, acompañadas de los debidos justificantes, en esta Administracion, dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 24 de Junio de 1878.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

#### SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial y su apéndice de este pueblo se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Oseja 21 de Junio de 1878.—El Alcalde, Miguel Perez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1878 á 1879, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pardos 24 de Junio de 1878.—El Alcalde, Pedro Peiro.—De su orden, Francisco Perez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta poblacion, que ha de regir para el año económico de 1878-79, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por ocho dias, con el fin de que los vecinos y terratenientes se enteren de las cuotas que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio por error en la aplicacion del tanto por 100.

Nuez 21 de Junio de 1878.—El Alcalde, Alejandro Natalias.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1878-79, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinar dicho reparto y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Mequinenza 22 de Junio de 1878.—El Alcalde, José Soler.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1878 á 1879, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que creyeren convenientes, debiendo advertir que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Maluenda 24 de Junio de 1878.—El Alcalde, Joaquin Ibañez.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, para el año económico de 1878 á 1879, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Villarreal 22 de Junio de 1878.—El Alcalde, Pascual Sebastian.

No habiéndose podido proveer por falta de aspirantes la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, vacante por dimision de D. Joaquin Anguiano, la cual se halla dotada con 2.000 reales anuales pagados por trimestres con puntualidad, se anuncia su provision de nuevo por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Berdejo 23 de Junio de 1878.—El Alcalde, Román Escribano.

El repartimiento de la contribucion territorial



de esta villa, y su apéndice para el año económico de 1878-79, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán los contribuyentes examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Encinacorba 22 de Junio de 1878.—El Alcalde, Cosme Gracia Morales.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Leciénena se hallan de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento, formados para el año económico de 1878-79, durante el plazo de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que todos los contribuyentes puedan enterarse.

Leciñena 15 de Junio de 1878.—El Alcalde, Flórencio Arruego.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE JUNIO DE 1878.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del presente mes.

Dia.	CANTIDAD.			ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectógramos.	NOMBRE.	CLASE.	
15	83	20	»	Paja.....	Trigo y cebada, limpia, sin humedad ni mal olor.	2'13
16	167	01	»	Idem.....		2'13
19	541	48	»	Idem.....		2'13

Zaragoza 21 de Junio de 1878.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Blanco.—El Administrador, Ventura Pescador.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Certifico: Que en expediente promovido por Mariano Callao, solicitando se le declare pobre, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 25 de Junio de 1878; el Sr. D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos é incidente promovido por Mariano Callao y Lahoz, en solicitud de que se le declare pobre para litigar y seguir los autos ejecutivos contra los cónyuges José Fiestas y Benita Franco en reclamacion de cantidades:

Resultando que, dado traslado de la pretension á los citados cónyuges y al Ministerio Fiscal, únicamente éste lo ha evacuado, continuándose la sustanciacion del incidente respecto á aquellos, por su ausencia y rebeldía, con los estrados del Juzgado:

Resultando que durante el término por que fué el incidente recibido á prueba, acreditó el actor no poseer bienes ni rentas de ninguna especie, ni otros recursos para la vida que los que se proporciona á su oficio de jornalero de carpintero cuando se le proporciona trabajo:

Considerando que hallándose, por lo tanto, comprendido en el número primero del artículo 182 de la ley para el Enjuiciamiento civil, es procedente la declaracion que tiene solicitada:

Visto, además de dicho artículo los demas referentes del título quinto, parte primera de la expresada ley, S. S., por ante mí el Escribano, falló y

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal al repetido Mariano Callao, con opcion á los beneficios que á los de su clase

concede la ley, sin perjuicio de las obligaciones que la misma establece.

Pues por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados, se ha de hacer pública por medio de edictos y se ha de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo providenció, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Luis de Marlés.—Ante mí, Manuel Sauras.»

Como así aparece del expediente de referencia á que en caso necesario me remito.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Zaragoza á 25 de Junio de 1878.—Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente llamo y emplazo á un caballero que en la tarde del 1.º de Marzo último al oscurecer pasase por las afueras de la puerta de Santa Engracia junto al teatro de verano, en ocasion de que se pegaran dos jóvenes, y al preguntarles qué era eso y contestarle nada, nada, huyó uno de ellos, para que se presente en este Juzgado en el término de seis dias, bajo apercibimiento.

Dado en Zaragoza á 23 de Junio de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Sos.

Cédula de notificacion.

En el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado contra Diego Gimenez y Diaz, natural de Zaragoza, vecino del pueblo de Huerto, hijo de Lucas y de Vicenta, casado, oficio cesterero y de treinta años de edad, sobre lesiones á Manuela Blasco, casada con José Quilez, portuosa y vecina de Villanueva de Gállego, se acordó en 31 de Agosto último el auto, cuya parte dispositiva dice:

«S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que debia declarar y declara rebelde al procesado Diego Gimenez, mandando que se suspenda el curso de los autos y que se archiven las diligencias practicadas, juntamente con el palo ocupado, hasta que sea habido ó se presente, reservando á la ofendida la accion que le corresponda por la indemnizacion de perjuicios, á fin de que pueda ejercitarla por la via civil.»

Remitidos dichos autos al Tribunal Superior en consulta del preinserto, se ha servido devolverlos con certificacion en la que aparece inserta la providencia que dice:

«Zaragoza 5 de Octubre de 1877. Se aprueba el auto consultado que á 31 de Agosto último dictó el Juez de primera instancia de Sos, declarando rebelde á Diego Gimenez, y mandando archivar hasta su presentacion ó captura la presente causa sobre lesiones. Y devuélvase con certificacion. Así lo acordaron los Sres. Pardo,

Romero y Arruche.—Relator interino, Viscasillas.—Escribano de Cámara, Ruesta.»

Y al prestar cumplimiento á dicha superior resolucion se acordó por el Sr. Juez, entre otras cosas, que se notificara á la ofendida Manuela Blasco, con cuyo objeto se expidió exhorto al Juzgado de primera instancia, en turno, de Zaragoza, y reportado, aparece del mismo no haberse podido practicar dicha notificacion por haber desaparecido la Blasco del pueblo de su vecindad, ignorándose su residencia, y en su virtud se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido se practique aquella diligencia por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que tenga efecto la notificacion acordada á la expresada Manuela Blasco, expido la presente que firmo en Sos á 14 de Junio de 1878.—El Escribano, Pedro Ponz.

Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez de Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustin Gonzalez Angulo y Antonia Gabarri Gimenez, Ramon el Pitota y Ramon el de los Bolitos, presuntos autores de los robos en Belvimbre y otros puntos, de que resultaron las muertes de D. Ruperto Prieto, D.ª Maria de Celis y su esposo D. Estéban Aparicio, para que dentro del término de 20 dias se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan; y en nombre de S. M. el Rey, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á su captura y detencion incomunicada, conduciéndoles á este Juzgado á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á 13 de Junio de 1878.—Primitivo Gonzalez de Alba.—P. M. D. S. S., Francisco Rodriguez.

Señas de los malhechores.

Agustin Gonzalez Angulo, natural de San Pantaleon de Loca, hijo de Baltasar y Juliana, de 56 años de edad, capintero, sin domicilio fijo, pelo negro, cejas y ojos negros, nariz ancha, cara regular, barba cerrada, color trigueño, de cinco pies y cinco pulgadas de estatura, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, de constitucion fuerte, debe faltarle la parte superior de un dedo de la mano; suele residir en Palencia, Avila y Valladolid, y ha usado el nombre de Roman Diez; fué condenado por la Audiencia de Burgos en 1850 á 20 años de cadena, y en 1851 á 40 años de la misma pena; y habiéndose fu-



gado en 4 de Junio de 1860 del presidio de Santoña, fué capturado, volviendo á desertar del mismo presidio en 3 de Febrero de 1861, y capturado de nuevo le fueron impuestos por la propia Audiencia de Búrgos 3 años 4 meses y 10 dias de presidio, habiéndose fugado de nuevo en 26 de Enero de 1876, sin que haya sido capturado hasta la fecha.

Antonia Gabarri Gimenez, natural del partido de Almahazan, buena estatura, carece casi de pelo, es de unos 50 años, hija de José y Demetria, tiene imperfecto un ojo, pintas de viruela, tiene una hermana llamada Sordaminina, suele residir en Palencia y Almahazan.

Ramon el Pitota, gitano, de 28 años, le faltan los dientes de arriba, suele residir en Balderas, y se ignoran más señas.

Raon el de los Bolitos, gitano, de 36 á 40 años, barba cerrada, se ignoran más señas.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

Por disposicion del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta capital se vende en pública y doble subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y el de Ayerbe el dia 10 del próximo Julio á las once de su mañana, la mitad de una casa sita en dicha villa y su calle de San Miguel, núm. 9, y confronta toda ella con viuda de Pedro José Gimenez, con viuda de Pedro Lacambra y dicha calle; tasada en 4.238 rs. vellon: siendo admisible las dos terceras partes de su tasacion.

Zaragoza 13 de Junio de 1878.—Luis G. de Marcilla.—Por su mandado, Gumersindo de Marlés, Secretario.

#### JUZGADOS MILITARES.

D. José Hernandez Pla, Alférez del primer batallón del Regimiento infantería de Granada, núm. 34:

Habiéndose terminado la licencia temporal y no habiendo justificado su existencia é ignorándose el paradero del soldado Francisco Gutierrez Perez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de esta

Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 8 de Junio de 1878.—El Fiscal, José Hernandez.—Antonio Fernandez.

Don Antonio Feliu y Arbona, Teniente Alférez de la tercera compañía del primer batallón del Regimiento infantería de Bailen, núm. 24, y Fiscal nombrado en averiguacion del paradero del soldado de la sexta compañía del expresado batallón y Regimiento Antonio Caballé Mora, acusado del delito de no verificar su presentacion á Banderas.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado de referencia, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Engracia de dicha plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á dar sus descargos, y de no verificarlo en el tiempo señalado, se procederá en rebeldía á lo que haya lugar en justicia.

Zaragoza 14 de Junio de 1878.—Antonio Feliu.

D. Isidoro Bustos Caymo, Teniente Alférez Fiscal del primer batallón del Regimiento infantería de Bailen, núm. 24.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este Regimiento, Baldomero Vila Caberal, á quien estoy precesando por el delito de desercion, cometido en esta plaza el dia 6 del corriente mes y año, y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Baldomero Vila, señalándole la guardia de prevencion de esta plaza del cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha, á fin de que pueda dar sus descargos; y de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía. Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Zaragoza á 13 de Junio de 1878.—Isidoro Bustos.—Por mandado del Sr. Fiscal, Miguel Anglés.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
11.....	2	2	4	1	2	3	7	»	»	»	»	»	»	7	
12.....	1	»	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	3	
13.....	1	3	4	2	2	4	8	»	»	»	»	»	»	8	
14.....	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	5	
15.....	3	2	5	3	2	5	10	»	»	»	»	»	»	10	
16.....	»	»	»	»	3	3	3	»	»	»	»	»	»	3	
17.....	2	2	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	7	
18.....	1	1	2	1	1	2	2	»	»	»	»	»	»	2	
19.....	1	1	2	1	3	4	6	»	»	»	»	»	»	6	
20.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
	14	13	27	12	14	26	53	»	»	»	»	»	»	53	

Zaragoza 21 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la segunda decena de Junio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	5	3	»	8	1	»	1	2	10
12.....	3	»	»	3	1	»	2	3	6
13.....	1	1	»	2	»	1	»	1	3
14.....	5	4	»	9	4	1	1	6	15
15.....	5	2	»	7	1	»	1	2	9
16.....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
17.....	4	»	»	4	3	»	1	4	8
18.....	4	»	»	4	1	»	1	2	6
19.....	2	»	»	2	4	2	1	7	9
20.....	4	2	»	6	4	»	»	4	10
	35	12	»	47	21	4	8	33	80

Zaragoza 21 de Junio de 1878.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.